



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 6761717 Radicado # 2025EE237837 Fecha: 2025-10-08
Tercero: 901345206-1 - CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

Auto No. 07236

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023** y 2024ER103690 del 15 de mayo de 2024, el señor NESTOR GUSTAVO BERMUDEZ MOJICA en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60-80 barrios Parque Salitre, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02347 del 14 de marzo de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60-80 barrios Parque Salitre, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. **2025ER214875 del 17 de septiembre de 2025**, NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.687.575, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S., identificada con NIT. 901.345.206-1, indicó lo siguiente:

“(...) Yo, NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.687.575, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S., identificada con NIT. 901.345.206-1, y con domicilio en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80, en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa me permito manifestar el desistimiento expreso

Página 1 de 6

Auto No. 07236

de la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales presentada mediante el radicado 2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023, y sus actuaciones posteriores.

El desistimiento se presenta en ejercicio del derecho contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando se dé por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 02347 del 14 de marzo de 2025, sin perjuicio de las demás solicitudes o actuaciones que puedan adelantarse en el marco de nuestras obligaciones ambientales. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*

(...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del*

Auto No. 07236

artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Declarar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Auto No. 07236

ANÁLISIS JURÍDICO

Que mediante radicado No. **2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023** y 2024ER103690 del 15 de mayo de 2024, el señor NESTOR GUSTAVO BERMUDEZ MOJICA en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60-80 barrios Parque Salitre, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente mediante radicado No. **2025ER214875 del 20 de septiembre de 2024**, NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.687.575, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S., identificada con NIT. 901.345.206-1, indicó lo siguiente:

“(...) Yo, NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.687.575, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S., identificada con NIT. 901.345.206-1, y con domicilio en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80, en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa me permito manifestar el desistimiento expreso de la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales presentada mediante el radicado 2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023, y sus actuaciones posteriores.

El desistimiento se presenta en ejercicio del derecho contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando se dé por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 02347 del 14 de marzo de 2025, sin perjuicio de las demás solicitudes o actuaciones que puedan adelantarse en el marco de nuestras obligaciones ambientales. (...)”.

Que, de conformidad con lo solicitado por la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, mediante radicado 2025ER214875 del 17 de septiembre de 2025, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud presentada mediante radicado No. 2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023 y 2024ER103690 del 15 de mayo de 2024, permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales, para la evaluación silvicultural de ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60-80 barrios Parque Salitre, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Auto No. 07236

En firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente SDA-03-2025-472, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado **2023ER305437 del 22 de diciembre de 2023** y 2024ER103690 del 15 de mayo de 2024, por el señor NESTOR GUSTAVO BERMUDEZ MOJICA en calidad de representante legal de la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, mediante la cual presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60-80 barrios Parque Salitre, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2025-472, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2025-472**, a nombre de CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2025-472, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO S.A.S con NIT. 901.345.206-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica comunicacionesapp@salitremagico.com.co,

Auto No. 07236

conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente SDA-03-2025-472

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------